

**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
**Facultad de Derecho**

**CURSO DERECHO ADMINISTRATIVO II**  
**RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**EXTRACONTRACTUAL MUNICIPAL**  
**APUNTES DE CLASE**  
**Prof. Dr. Ramón Huidobro Salas**

2021

## ASPECTOS HISTÓRICO – DOCTRINARIOS

La historia de Chile, nos muestra en sus orígenes, que este principio de responsabilidad es ampliamente aplicado en la época colonial. Esta afirmación se demuestra claramente, cuando un nombramiento o algún otro acto realizado por el cabildo era considerado injusto o ilegal, cualquier vecino es parte legítima para contradecirlo o impugnarlo

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

“El principio tradicional en lo relativo a la responsabilidad civil ha sido, desde 1887, que toda persona agraviada por una resolución ilegal de la municipalidad, por actos o decretos ilegales de los alcaldes, por omisiones graves en el cumplimiento de los deberes que imponen las leyes, tendrá acción civil para ser indemnizada solidariamente por los que la acordaren, ejercitaren o cometieran. Esta responsabilidad, contemplada en los artículos 111 y 112 de la ley N° 11.860, de 14 de diciembre de 1955, se encuentra ampliamente reglamentada en los artículos 2314 y 2317 del Código Civil”

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

La responsabilidad civil en que pueden incurrir las Municipalidades y sus órganos, por su actividad contractual o extracontractual estaba regulada hasta 1976, por la ley N° 11.860, de 14 de diciembre de 1955, en sus artículos 111 a 113, sin perjuicio de las normas supletorias contenidas en el título 35 del libro IV del Código Civil artículos 2314 a 2334.

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

- La situación ya descrita prosigue hasta la entrada en vigencia de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades D.L. N° 1289, de 14 de enero de 1976.
- La citada disposición legal, en su artículo 62, establece textualmente: “la responsabilidad civil de la municipalidad podrá ser contractual o extracontractual.
- La responsabilidad contractual se regirá por las disposiciones de esta ley, por las del Código Civil y por los principios reguladores de los contratos administrativos.

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

- La responsabilidad extracontractual procederá principalmente, para indemnizar los perjuicios que sufran uno o más usuarios de los servicios municipales cuando estos no funcionan, debiendo hacerlo o lo hagan en forma diferente.

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

- Las acciones para hacer efectiva la responsabilidad civil del Alcalde y de los funcionarios municipales y la responsabilidad extracontractual de la municipalidad prescribían en un año, contado desde la fecha en que se produjo el perjuicio.
- El procedimiento aplicable, se encontraba contenido en el artículo 5 transitorio de ese cuerpo legal, aplicable mientras no se dictara la ley general de lo contencioso administrativo. Este procedimiento es el origen de nuestro actual reclamo de ilegalidad municipal.

**LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL**

**EL SISTEMA ACTUAL DE LA  
RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL  
DE LAS MUNICIPALIDADES.  
LAS BASES DOGMÁTICAS Y NORMATIVAS.**

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

Hoy no cabe duda, que el ejercicio de la función administrativa en todos sus ámbitos, incluida la municipal, implica esta sea ejercida con responsabilidad. Este principio base de nuestro Estado de Derecho, también está presente en el ámbito local.

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

El primer aspecto a considerar, radica en que la Administración Municipal forma parte integrante de la Administración del Estado, por ello le son plenamente aplicables sus principios generales, entre los cuales encontramos el de responsabilidad. Las características de este principio, también aparecen plenamente vigentes en el ámbito municipal, por ejemplo la independencia de responsabilidades que se pueden originar, a saber: civiles, penales o administrativas, que tienen sus propios regímenes jurídicos aplicables y los tipos de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

En cuanto a la responsabilidad civil extracontractual municipal, cabe señalar que en nuestro actual ordenamiento jurídico se configura desde el artículo 38 de la Constitución Política de la República, desarrollándose en el artículo 4 del DFL N° 1/19.653, d. of. de 17 noviembre 2001, que contiene el texto refundido de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y finalmente en el artículo 152 del DFL N° 1/2006, d. of. de 26 julio 2006, que contiene el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

Estas normas, consagran la responsabilidad extracontractual de las municipalidades fundándola en la lesión antijurídica, de una persona o sus bienes, por el desarrollo de la función municipal, sea esta acción u omisión, lícita o ilícita, con falta o sin falta de servicio.

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

Desde esa perspectiva, la lesión antijurídica implica que exista un acto u omisión de origen municipal, emanado de un órgano de la administración local que cause daño y que el particular dañado no esté jurídicamente obligado a soportarlo.

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

Esta extensión del principio de responsabilidad, viene de la propia expresión de la norma que lo contiene, pues al señalar que las municipalidades responden “*principalmente*” por falta de servicio, no excluye otras formas de responsabilidad objetiva, sino que precisamente las incluye, al redactarse el precepto de esa forma.

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

En efecto, esta redacción de la ley municipal es diferente a la contenida en el actual 42 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que no incluye en su texto la expresión “*principalmente*”. Por ello, los actos u omisiones que ejecutan los órganos municipales y sus funcionarios, en ejercicio de sus funciones o derivados de ilícitos en el ejercicio de las mismas, que produzcan daño también generan este tipo de responsabilidad.

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

En síntesis, hoy podemos distinguir los siguientes supuestos para la existencia de responsabilidad extracontractual municipal:

- a) Que exista un acto u omisión, legal o ilegal.
- b) Que exista un daño a una persona o sus bienes.
- c) Que exista una relación causal entre el acto u omisión y el daño producido.
- d) Que esta persona dañada no este jurídicamente obligada a soportar ese daño (antijuridicidad).

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

### LA APLICACIÓN JURISPRUDENCIAL

- Nuestros tribunales de justicia, han conocido y fallado bajo el imperio del DL. 1289/1976 y de la actual LOCM, el contencioso reparatorio municipal.
- La responsabilidad extracontractual del Estado – Municipal, está presente en el ámbito de las instituciones reconocidas y aplicadas por nuestra jurisprudencia. Ejemplo de ello, lo encontramos en fallos de carácter paradigmático como “Tirado con Municipalidad de la Reina”, en el cual aparece el concepto de daño moral en materia pública, entendiéndolo como toda alteración en las condiciones normales de existencia.

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

A continuación expondré diversas sentencias, también a manera ejemplar con el objeto de ilustrar las múltiples situaciones que han dado origen a reparación.

### **a) Accidentes originados por el mal estado de las aceras, caminos plazas y bienes de dominio municipal.**

- Las principales líneas argumentales jurisprudenciales en esta materia, establecen que demostrada la existencia del daño materia, en este caso consistió en lesiones graves sufridas por la demandante al caer debido al mal estado de una vereda, según quedó demostrado por los jueces del fondo, el daño moral sufrido es innecesario demostrarlo empíricamente
- Se establece claramente que establecida la falta de servicio de la municipalidad, que se manifestó en la falta de cuidado y mantención de las aceras para evitar accidentes de los transeúntes, consecuentemente se origina la responsabilidad del órgano municipal de indemnizar a la víctima del daño.

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

### **b) Responsabilidad municipal extracontractual por los hechos de sus dependientes.**

- En este ámbito podemos mencionar los casos que se refieren a situaciones dañosas provocadas por funcionarios municipales. Un ejemplo de este tipo de hechos generadores de responsabilidad, lo encontramos en el caso que un chofer conduce vehículo municipal a exceso de velocidad en camino público y provoca la muerte de personas con su actuar culpable.
- En la sentencia de la Corte Suprema de fecha 3 de septiembre de 2009, Rol. N° 1346/2008, en causa de indemnización de perjuicios “Rivas Torres, Jacob y otros con Municipalidad de Villarrica”, se acoge la demanda indemnizatoria obligando a la municipalidad a reparar los daños causados.

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

### **C) Responsabilidad municipal extracontractual municipal por hechos ocurridos en establecimientos educacionales de su dependencia.**

- Nuestros tribunales de justicia han aceptado la tesis, que la municipalidad debe responder por los hechos dañosos que se originan por falta de servicio al interior de establecimientos municipales de educación. La falta del cuidado debido a los alumnos configura la falta de servicio, habilitante para la reparación.

## LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL AMBITO MUNICIPAL

- Como ejemplo, podemos citar la sentencia de la Corte Suprema de fecha 5 de marzo de 2008, en causa de indemnización de perjuicios “Trincado Sierra, Pamela Elena con I. Municipalidad de Vallenar”. Rol. 6346/2006.
- En este fallo, se acoge la demanda de indemnización de perjuicios presentada por la madre de un menor que fue violentado sexualmente en el colegio por otro menor al interior del colegio. La corte desestima las responsabilidades directas del menor y las contractuales derivadas del contrato educacional, centrando su argumentación en la falta de servicio del establecimiento. Dejando claramente sentado, que ella es independiente de la falta personal del funcionario.

## A MANERA DE CONCLUSIÓN.

- El desarrollo doctrinal y jurisprudencial de esta importante y trascendente materia, queda en manos de la doctrina y los tribunales de justicia, que al parecer en esta oportunidad, se han fundido en una argumentación acorde con el bien común, los derechos de las personas y el Estado de Derecho.

**UNIVERSIDAD DE CHILE**  
**Facultad de Derecho**

**CURSO DERECHO ADMINISTRATIVO II**  
**RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**EXTRACONTRACTUAL MUNICIPAL**  
**APUNTES DE CLASE**  
**Prof. Dr. Ramón Huidobro Salas**

2021